



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Cuarto Civil del Circuito**

**Montería - Córdoba**

Radicado 23-001-31-03-004-2011-00405-00 (Divisorio).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se encuentra el proceso al despacho pendiente de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 09 de Marzo de 2021, mediante el cual se decretó desistimiento tácito.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Alega en síntesis el recurrente lo siguiente:

*"Téngase en cuenta que cuando se ordenó el decreto 564 de 2020, donde se suspendían todos los términos judiciales, este mismo no reguló lo referente a las normas a tenerse en cuenta para ordenar el remate público, no se precisó con exactitud que normas aplicar sobre el particular.*

*Así mismo, los términos transcurridos luego de decretada la emergencia sanitaria y la pandemia del Covid -19, en el cual los Juzgados permanecieron cerrados, no se pueden tener en cuenta para contabilizar el tiempo en el cual el proceso ha permanecido inactivo, pues se entiende que por ley, la inactividad no obedece a desinterés alguno, sino por el contrario a medidas ajenas a la voluntad de todos que fueron tomadas para afrontar la pandemia.*

*La misma llegada de la pandemia ha traído como consecuencia la reducción de las actividades económicas de los colombianos, y que los posibles compradores se hayan retirado, lo cual muy seguramente en la eventualidad del remate del bien bajo estas circunstancias no va a llegar feliz término, las propuestas de compra pueden ser nulas, es decir todo lo contrario a lo que se quiere y se espera, es la efectividad y la venta del bien inmueble tal y como lo queremos.*

*Estamos entonces a la espera de que las circunstancias nos indiquen que los compradores están apareciendo, para hacer efectivas las publicaciones pertinentes y el remate del bien inmueble, para que se lleve a feliz termino el remate , una venta favorable para todos.*

*Todo eso pido comedidamente que se tenga en cuenta para que no se declare el Desistimiento tácito y en su lugar se fije una fecha no tan cercana para el remate dando chance a qué las circunstancias mejoren para llevar a termino el remate. Obsérvese que sería la novena vez en qué se fije y se decreta el remate porque las circunstancias no han hecho posible sumado a los valores del inmueble que también son bastante altos”.*

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde en esta oportunidad desatar el recurso de reposición interpuesto por el vocero judicial de la parte actora, contra el auto que dispuso decretar desistimiento tácito en el presente asunto, alegando que el Decreto 806 de 2020 no contempló nada sobre las diligencias de remate.

De entrada advierte el despacho que le asiste la razón al recurrente, toda vez que el decreto referido no regula el tema de las diligencias de remate, y es el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular DESAJCUC20-17 del 12 de Noviembre de 2020, quien indica los lineamientos a seguir para señalar fecha de remate en determinado asunto.

El protocolo para las diligencias de remate se ha dividido en cuatro (4) grandes secciones, que recorren el proceso de inicio a fin, ofreciendo seguridad y transparencia a todos los intervinientes.

1. SEÑALAMIENTO DE LA FECHA DEL REMATE
2. PUBLICACIÓN DEL REMATE
3. PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE
4. CELEBRACIÓN DE DILIGENCIA DE REMATE

### **1. SEÑALAMIENTO DE LA FECHA DEL REMATE.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso (CGP), cada Despacho Judicial luego de realizar el respectivo control de legalidad y verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales, procederá a fijar fecha para llevar a cabo

el remate de bienes en forma virtual. En el auto respectivo se deben indicar, además, los siguientes aspectos:

- La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
- La orden de incorporación de la diligencia en el micrositio web que posee cada.
- Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial **1** (sección lateral izquierda: **"Cronograma de Audiencias"**), para acceso y consulta de los interesados.
- El link o enlace web donde se puede consultar el presente protocolo.

## **2. PUBLICACIÓN DEL REMATE**

Además de la información que debe relacionarse para la publicación de remate (en cumplimiento del **Art. 450 del C.G.P.**) cada Despacho Judicial deberá incluir los siguientes ítems:

- La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
- La cuenta de correo institucional designada para el recibo de las posturas u ofertas de remate.
- El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia.
- La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en este protocolo.
- El link o enlace web donde se puede consultar el presente protocolo.

Adicionalmente, cada Despacho Judicial publicará copia del Aviso de Remate respectivo en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: **"Avisos"**), para acceso y consulta de los interesados.

## **3. PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE.**

### **OPORTUNIDAD.**

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal

para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

### **CONTENIDO DE LA POSTURA.**

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

### **ANEXOS DE LA POSTURA.**

Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo **451** del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

## **MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA.**

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos

Judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional delegada por el Despacho Judicial para tal fin, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

**CELEBRACION DILIGENCIA DE REMATE:** Por medio de los canales digitales señalados para tal efecto.

**INICIO DE LA DILIGENCIA:** Celebración de la diligencia conforme a los lineamientos indicados en el artículo 452 ibidem.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos no otra puede ser la decisión asumir por este Despacho judicial sino la de revocar la decisión adoptada en auto anterior de fecha 09 de Marzo de 2021, y como consecuencia de ello, reponer el proveído recurrido como así se dirá en la parte motiva de esta providencia.

No habrá lugar a la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por haber prosperado la reposición.

Por lo anteriormente señalado, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

## **RESUELVE**

**Primero. REPONER** el auto adiado 09-Marzo-2021, a través del cual se había decretado el desistimiento tácito en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** No habrá lugar a la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por haber prosperado la reposición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97effe74234c5f179da88c4bb5e21fcb0558788a6b99b190b77e9483ab890fa8**

Documento generado en 20/04/2021 03:07:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**